GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI | Caracas, viernes 4 de abril de 2025 | Número 43.102

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para materia prima de calzado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Angy Yeneisi González Contrera, como Directora General (E) de Gestión para la Salud Comunal, adscrita al Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Figueroa Salazar, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Junquito Parte Baja", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Augusto César Trincado Moreno, como Administrador del Centro Especializado "Dr. Humberto Fernando Morán", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Aguirre Márquez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Oropeza Castillo", ubicado en el municipio Plaza del estado Miranda, adscrita a la Dirección Estadal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ruth Mary Linares de Martínez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Santa Lucía", perteneciente al Eje Valles del Tuy, adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Carolina Rodríguez Briceño, Directora (E) de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los actos y documentos relativos a las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Mileidy Torres Gómez, como Directora General de Coordinación con Fiscalías Superiores (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilibeth García Rosales, como Directora de Inspección y Disciplina (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Carolina Martínez Silva, como Coordinadora, adscrita al Despacho del Fiscal General de la República.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscal Auxiliar Interino y Fiscal Provisorio en las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N°250317-007, mediante la cual se designa a la ciudadana Angie Ailín Acosta Vásconez, titular de la cédula de identidad N° V-22.764.051, como Directora General (E) de la Dirección General de Relaciones Internacionales, a partir de la presente fecha.

Resolución N°20250319-020, mediante la cual se designa a la ciudadana Meysiré de Los Ángeles Pereira Pino, titular de la cédula de identidad N° V-15.378.450, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Miranda, Coordinación Regional de Registro Civil, a partir del 16 de marzo de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 019 /2025

Caracas, 02 ABR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto Nº 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.794 Extraordinario, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 65, así como establecido en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo señalado en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

Todos los ciudadanos, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las materias primas, son fundamentales en la fabricación de calzado, ya que son los elementos básicos que se utilizan para proporcionar comodidad, soporte y durabilidad; este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA MATERIA PRIMA DE CALZADO

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de las materias primas utilizadas para la fabricación del calzado, que sean elaboradas, comercializadas, distribuidas e importadas en el territorio nacional.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico, comprende el cuero, pisos (Poliuretano, Caucho, Cloruro de Polivinilo (P.V.C), P.V.C Expandido, Estireno-Butadieno, Estireno-Butadieno-Estireno, Etilvinilacetato), textil y sintéticos, declarados como materia prima para calzados. Quedan excluidos las materias primas utilizadas en los calzados ortopédicos, de seguridad, de uso militar y los de deporte.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

1. **Ahorradores**: es la parte interior de la suela que tiene una retícula con hendiduras en forma de panal o diamante.
2. **Cambrillón**: es la pieza que se incorpora entre la plantilla y el piso, la cual proporciona rigidez al calzado bajo el arco o puente del pie, y evita que el mismo ceda en ese punto.
3. **Cierre mágico (velcro)**: es un sistema para sujetar o cerrar, mediante dos tiras que se adhieren cuando están en contacto.
4. **Contrafuerte**: es la pieza que lleva el calzado en la parte posterior del corte para darle firmeza.
5. **Corte o capellada**: es toda la parte exterior y superior del calzado sobre la línea del piso.
6. **Cuero**: es el material proteico fibroso (colágeno), que cubre al animal, y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas, y al que además, se le han hecho otros cambios asociados, tales como: características físicas mejoradas, estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.
7. **Elástico**: es un material capaz de estirarse y volver a su tamaño y forma original (cinta, goma, textil, etc).
8. **Forro**: es la pieza que cubre total o parcialmente el corte por su parte interior.
9. **Hilo**: el hilo, a utilizar en la confección del corte del calzado, debe ser de nylon de tres (3) cabos.
10. **Lengüeta:** es la pieza del corte en calzados que contienen sistemas de cierre, la cual evita el contacto directo con el empeine.
11. **Material Sintético**: se refiere al material que está compuesto por dos capas, una superficie externa adherida a una capa de respaldo compuesta de fibras de poliéster.
12. **Material textil**: se refiere a cualquier tejido con estructura plana, flexible y porosa, constituida por velos o mantas de fibras o filamentos orientados direccionalmente o consolidados por procesos mecánicos, químicos, térmicos o sus combinaciones, utilizado en la fabricación de calzado.
13. **Ojetes:** es una perforación que se le hace al corte con el fin de facilitar el paso de las trenzas. Puede ser o no reforzado con metal o plástico.
14. **Piso:** es la parte del calzado que está en contacto directo con el suelo, el cual está formado por la planta y el tacón.
15. **Plantilla**: es la pieza con el tamaño y forma exterior de la planta de la horma, sobre la cual se monta el corte, bien sea cosido o pegado. Está en contacto directo con el pie.
16. **Puntera**: es la pieza que lleva el calzado en la parte delantera del corte para darle firmeza.
17. **Recuño:** es el refuerzo en la base de la plantilla, en el área del talón.
18. **Sobreplantilla**: es la pieza de material flexible y forma de la suela del zapato que se introduce en el interior del calzado para hacerlo más cómodo o para corregir algún defecto del pie.
19. **Trenzas**: cinta o cordón que al pasar por los ojetes sujeta y asegura al pie dentro del calzado.

Requisitos

Artículo 4. Toda la materia prima de calzado descrita en el artículo 2 de este Reglamento Técnico que sean elaboradas, comercializadas, distribuidas e importadas en el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos previstos a continuación:

1. El sintético de PVC, sintético de PU (Poliuretano) y los textiles, deben cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

2. El cuero, debe cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 9 de la Norma Venezolana **COVENIN 5016** Cueros y Pieles. Clasificación y Requisitos.

3. El espesor de la materia prima, debe cumplir de acuerdo a su uso, con las medidas siguientes:

3.1.- Para el corte o capellada, se podrá utilizar las materias primas siguientes:

3.1.1.- Sintético de PVC, debe cumplir con un mínimo de 1.1 mm y libre de plomo.

3.1.2.- Textil, el espesor de la tela, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.

3.1.3.- Sintético de PU (Poliuretano), debe cumplir un mínimo de 1.1 mm.

3.1.4.- Cuero, debe cumplir con un mínimo de 1 mm.

3.1.5.- Para el forro, se podrá utilizar las materias primas siguientes:

3.1.6.- Sintético de PVC, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm y libre de plomo.

3.1.7.- Textil, el espesor de la tela debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.

3.1.8.- Sintético de PU (Poliuretano), debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.

3.1.9.- Cuero, debe cumplir un mínimo de 0.8 mm.

3.1.10.- Para la lengüeta, se podrá utilizar las materias primas siguientes:

3.1.11.- Sintético, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.

3.1.12.- Textil, el espesor de la tela deberá cumplir con un mínimo de 0.8 mm.

3.1.13.- Sintético PU (Poliuretano), debe cumplir con un mínimo de 0.7 mm.

3.1.14.- Cuero, debe cumplir un mínimo de 0.8 mm.

4. El Piso o Suela, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla N° 1 y 2 de este Reglamento Técnico:

TABLA N°1 REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PISOS O SUELAS

TIPO	DUREZA UNIDAD DE MEDIDA: SHORE "A"	RESISTENCIA A LA ABRASIÓN UNIDAD DE MEDIDA: MG/MM³	COEFICIENTE DE FRICCIÓN/RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	TOXICIDAD
SUELA EN P.V.C	VALOR MIN: 65	VALOR MIN: 220 +/- 3	VALOR MIN: MEDIA	NO DEBE CONTENER PLOMO
	VALOR MAX: 70	VALOR MAX: 250 +/- 3	VALOR MAX: BAJA	
SUELA EN P.V.C EXPANDIDO (EXPANSOL)	VALOR MIN: 55	VALOR MIN: 250 +/- 3	VALOR MIN: MEDIA	NO DEBE CONTENER PLOMO
	VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 270 +/- 3	VALOR MAX: MEDIA	
SUELA EN GOMA TERMOPLÁSTICA (ESTIRENO-BUTADIENO-ESTIRENO)	VALOR MIN: 55	VALOR MIN: 350 +/- 3	VALOR MIN: ALTA	
	VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 450 +/- 3	VALOR MAX: ALTA	
SUELA EN POLIURETANO LINEAL	VALOR MIN: 55	VALOR MIN: 50 +/- 3	VALOR MIN: MUY ALTA	
	VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 100 +/- 3	VALOR MAX: MUY ALTA	
SUELA EN POLIURETANO DAMA	VALOR MIN: 70	VALOR MIN: 150+/- 3	VALOR MIN: MEDIA	
	VALOR MAX: 90	VALOR MAX: 200 +/- 3	VALOR MAX: MEDIA	
SUELA EN CAUCHO	VALOR MIN: 65	VALOR MIN: 120 +/- 3	VALOR MIN: MUY ALTA	
	VALOR MAX: 75	VALOR MAX: 170 +/- 3	VALOR MAX: MUY ALTA	
SUELA EN NEOLITE (CAUCHO DE ESTIRENO-BUTADIENO)	VALOR MIN: 80	VALOR MIN: 130 +/- 3	VALOR MIN: MEDIA	
	VALOR MAX: 90	VALOR MAX: 150 +/- 3	VALOR MAX: BAJA	
SUELA EN EVA (ETILVINILACETATO)	VALOR MIN: 60	VALOR MIN: 250 +/- 3	VALOR MIN: ALTA	
	VALOR MAX: 70	VALOR MAX: 300 +/- 3	VALOR MAX: ALTA	

4.1.- La dureza, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.3.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

4.2.- La resistencia a la abrasión, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.3.3 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

4.3.- La resistencia al deslizamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.4.3 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

TABLA N°2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LOS PISOS O SUELAS (VALORES MÍNIMOS)

TIPO DE PISO	BASE DE PEGADO HORIZONTAL	ESPESOR BASE DE APOYO PLANTA	ESPESOR BASE DE APOYO TACÓN	ESPESORES DE AHORRADORES DE PESO	SEPARACIÓN MÍNIMA DE LOS AHORRADORES	ESPESORES DE PAREDES LATERALES	SUMATORIA DE LA BASE DE PEGADO HORIZONTAL + VERTICAL)
SUELA EN P.V.C	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN P.V.C EXPANDIDO (Expansol)	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	6 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN GOMA TERMOPLASTICA	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN POLIURETANO LINEAL	10 mm	2 mm	2.5 mm	7 mm	12 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN POLIURETANO DAMA	10 mm	2 mm	2.5 mm	7 mm	12 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN CAUCHO	5 mm	2 mm	2.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN NEOLITE	NO APLICA						
SUELA EN EVA	NO APLICA						

5. La fijación del corte a la suela, se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3.6 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

6. El hilo a utilizar en la confección del corte del calzado debe ser de nylon de tres (3) cabos.

Ensayos y Certificados

Artículo 5. Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos, deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo los ensayos.

Registro

Artículo 6. Todo fabricante o importador de materia prima para calzado objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, creado mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998; que a tal efecto, lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro, que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, y de tres (03) meses, cuando sea sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo.

Responsabilidades

Artículo 7. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos objeto de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia del registro a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, y deberá estar vigente para el momento de la nacionalización, en caso de importación y al momento de la comercialización.

Control

Artículo 8. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 9. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico e impondrá las sanciones correspondientes, a quienes infrinjan su cumplimiento de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Referencia Normativa

Artículo 10. El Marco Normativo de referencia, que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, incluye lo siguiente:

a) **COVENIN 1401:2021** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

b) **COVENIN 5016:2021** Cueros y Pieles. Clasificación y Requisitos.

Al momento de realizar la aplicación de lo establecido en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en la Legislación Nacional vigente, o en consecuencia, la versión actualizada de la Norma Venezolana COVENIN referenciada.

Entrada en Vigencia

Artículo 11. Esta Resolución, entrará en vigencia a los seis (06) meses siguientes, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha